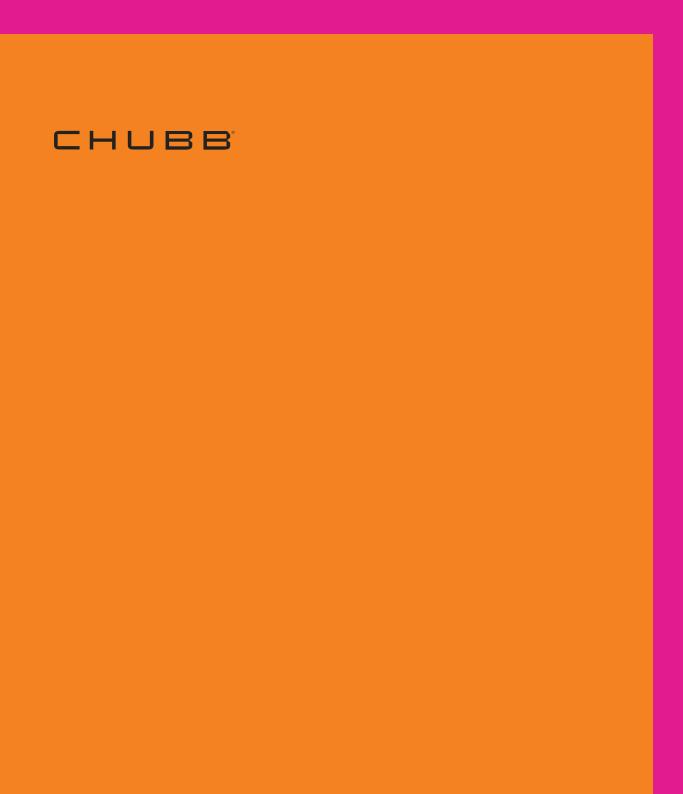
Seguro Compra Protegida



Contenido

Sección Primera Disposiciones Particulares	4
Cláusula 1ª. Definiciones	4
Cláusula 2ª. Coberturas	6
Cláusula 3ª. Exclusiones Generales y Particulares	9
Cláusula 4ª. Procedimiento en Caso de Siniestro	11
Cláusula 5 ^a . Terminación Anticipada	13
Sección Segunda Disposiciones Generales	14
Cláusula 6ª. Prima	14
Cláusula 7ª. Rehabilitación	15
Cláusula 8ª. Vigencia del Contrato	15
Cláusula 9ª. Renovación	15
Cláusula 10 ^a . Competencia	15
Cláusula 11 ^a . Comunicaciones y Notificaciones	16
Cláusula 12ª. Moneda	16
Cláusula 13ª. Prescripción	16
Cláusula 14 ^a . Indemnización por Mora	17
Cláusula 15 ^a . Modificaciones	17
Cláusula 16 ^a . Contratación del Uso de Medios Electrónicos	17
Cláusula 17 ^a . Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se	
Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF	17

CHUBB

Cláusula 18 ^a . Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	18
Cláusula 19 ^a . Agravación del Riesgo	18
Cláusula 20 ^a . Otros Seguros	20
Cláusula 21 ^a . Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	20
Cláusula 22ª. Límite Territorial y Residencia	20
Cláusula 23ª. Subrogación	20
Cláusula 24ª. Fraude, dolo y mala fe.	21
Invitación para Consultar al RECAS	21
Glosario a Preceptos Legales	21
Aviso Corto de Privacidad	21
Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico	22
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Operación de Daños)	23



Seguro de Compra Protegida

Sección Primera Disposiciones Particulares

Cláusula 1^a. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, se tendrán los siguientes significados, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular indistintamente:

Accidente: Acontecimiento originado por una causa externa, súbita, violenta y fortuita, ajena a la voluntad del Asegurado.

Abuso de Confianza: Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Asalto: Se entiende como Robo con Violencia.

Asegurado: Es la persona física que aparece con tal carácter en la Carátula de la Póliza.

Aseguradora y/o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Bienes Asegurados: Son todos aquellos Bienes Duraderos que se amparan en este contrato de seguro y que encuentran estipulados en la Carátula de la Póliza.

Bienes Consumibles: Son todos aquellos bienes que por su naturaleza se extinguen por el primer uso o que son susceptibles de consumirse, entre los que se encuentran: medicamentos, alimentos, bebidas, cosméticos, cremas, lociones, perfumes y tinturas.

Bienes Duraderos: Son todos aquellos bienes que por su naturaleza se utilizan de manera reiterada y que no son consumibles.



Carátula de la Póliza: Es el documento que emite la Aseguradora, en donde constan, entre otros, la información particular del Contratante, Asegurado titular, la Vigencia de la Póliza, número de la Póliza, la prima(s), la(s) cobertura(s) amparada(s) y el(los) deducible(s).

Contratante: Es aquella persona física o moral que celebra con la Aseguradora este Contrato de Seguro, y es responsable ante la Compañía de pagar la prima correspondiente por este seguro.

Costo de la reparación: costo que es determinado por el dictamen de evaluación presentado a la Compañía.

Daño Accidental: Todo daño que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irreversible. No se considerará daño accidental a aquel que haya sido causado intencionalmente por el Asegurado.

Daño Patrimonial: Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los eventos amparados en este contrato, correspondiente únicamente al valor de la transacción cubierta. No se considerará Daño Patrimonial los importes o montos relativos a gastos de administración, intereses, comisiones u otros importes que no se deriven de la acción descrita en la cobertura.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Contratante o Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la Carátula de la Póliza. Esta obligación se podrá presentar en un porcentaje sobre la Suma Asegurada o sobre un importe fijo que se establezca en la Carátula de la Póliza, según corresponda a cada cobertura.

Endoso: Documento emitido por la Compañía que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro. Documento que deberá estar registrado previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Evento: Hecho o serie de hechos ocurridos durante la Vigencia de la Póliza y que hayan originado el derecho a alguna reclamación para el pago de una indemnización. Constituye un sólo y mismo evento, el hecho o serie de siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura que tienen una misma y única causa.

Exclusiones: Son las causas, circunstancias, condiciones o hechos no cubiertos por este Contrato de Seguro y que se encuentran expresamente indicados en la Póliza en caracteres destacados.

Fecha de inicio de Vigencia: Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor y que se encuentra señalada en la Carátula de la Póliza.

Fecha de Renovación: La renovación de este contrato será anual a partir de la fecha de Inicio de Vigencia del mismo y en esa fecha se ofrecerá la renovación en los términos, condiciones y a las tarifas vigentes para este producto en la fecha de renovación respectiva.

Hurto: Se entenderá como Robo sin Violencia de un bien mueble ajeno. No se considerará Hurto a la pérdida o Extravío que haya sido causada por descuido del Asegurado.

Extravío: Hecho por el cual el Asegurado desconoce el paradero y, por tanto, pierde la posesión y custodia de la Propiedad Asegurada después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones o acciones razonables y necesarias para encontrarla o recuperarla.

También se considerará como Extravío, para efectos de este contrato, la imposibilidad de recuperación de la Propiedad Asegurada aun cuando se conozca el paradero de ésta (por ejemplo: el olvido de la Propiedad Asegurada durante un viaje en algún lugar identificado).



En todo caso se considerará como Extravío, el hecho de que la Propiedad Asegurada no pueda ser presentada ante la Aseguradora para su diagnóstico, a menos que la imposibilidad sea a consecuencia de un Robo.

Indemnización: Es el pago de la Suma Asegurada al que tiene derecho el Asegurado, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza.

Periodo de Carencia: Es el tiempo al Inicio de la Vigencia de la Póliza, en la cual se carece de la cobertura amparada en estas condiciones. Dicho tiempo, en caso de que se aplique, se especifica en la Carátula de la Póliza.

Póliza o Contrato de Seguro: Documentos que componen este contrato, como lo son la Carátula, condiciones generales y particulares, folleto de los derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, endosos; mismos en donde se establecen los términos y condiciones de este seguro.

Prima Neta: Es la cantidad a cargo del Contratante antes de impuestos, derechos o recargos que sean aplicables y que estén claramente especificados en la Carátula de la Póliza. El importe correspondiente a la Prima Neta vendrá especificado en la Carátula de la Póliza.

Robo: Delito que se da cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Robo Con Violencia: Se entenderá como aquel Robo cometido en contra del Asegurado, que se haya dado con violencia física y/o moral, mismas que se distinguen de la siguiente manera:

- a) Se entiende por violencia física en el Robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.
- b) Hay violencia moral en el Robo: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Robo Sin Violencia: Se entenderá como el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella, realizado sin fuerza material sobre las cosas, ni violencia física o moral, o intimidación en las personas.

Suma Asegurada: Cantidad que representa la obligación máxima de la Compañía en caso de ocurrir un siniestro la cual se encuentra determinada en la Carátula de la Póliza para cada una de las coberturas contratadas.

Valor de Reposición: Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad.

Cláusula 2ª. Coberturas

De aparecer como amparados en la Carátula, quedarán cubiertos, hasta por el monto de la Suma Asegurada y sujetos a los Límites Máximos por Evento, los siguientes riesgos:

1. Coberturas de "Daños Patrimoniales"

1.1 Robo Con Violencia

De aparecer como amparada esta cobertura, la Compañía se obliga a reponer, reemplazar o indemnizar el Bien Asegurado conforme a lo estipulado en la Cláusula 4ª. Procedimiento en Caso de Siniestro, de este contrato, si el Asegurado es desapoderado totalmente por Robo con Violencia del Bien Asegurado. Quedando amparado el Robo con Violencia del Bien Asegurado ocurrido en territorio nacional, a menos que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza.



Esta cobertura no se puede contratar simultáneamente con la cobertura 1.2. Robo Con Violencia y/o Robo Sin Violencia.

El límite máximo por evento, deducible, el número de eventos amparados para esta cobertura, el monto mínimo del valor del bien para efectos de que opere la cobertura y el Periodo de Carencia (si llegará a aplicar para esta cobertura) se encuentran especificados en la Carátula de la Póliza.

1.2 Robo Con Violencia y/o Robo Sin Violencia

De aparecer como amparada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, la Compañía se obliga a reponer, reemplazar o indemnizar el Bien Asegurado conforme a lo estipulado en la Cláusula 4ª. Procedimiento en Caso de Siniestro, de este contrato, si el Asegurado es desapoderado totalmente por Robo con o sin Violencia de la Propiedad Asegurada. Quedando amparado el Robo con Violencia y/o Robo sin violencia del Bien Asegurado ocurrido en territorio nacional, a menos que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza.

Esta cobertura no se puede contratar simultáneamente con las coberturas 1.1. Robo Con Violencia.

Importante: La cobertura aplica únicamente para los Bienes Asegurados indicados en la Carátula de la Póliza.

El límite máximo por evento, deducible, el número de eventos amparados para esta cobertura, el monto mínimo del valor del bien para efectos de que opere la cobertura y el Periodo de Carencia (si llegará a aplicar para esta cobertura) se encuentran especificados en la Carátula de la Póliza.

1.3 Pérdida o Extravío de Bien Asegurado

De aparecer como amparada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, la Compañía se obliga a reponer, reemplazar o indemnizar el Bien Asegurado conforme a lo estipulado en la Cláusula 4ª. Procedimiento en Caso de Siniestro, de este contrato, si el Asegurado pierde o extravía el Bien Asegurado. Quedan amparados la pérdida o extravío ocurridos en territorio nacional a menos que se indique lo contrario en Caratula de la Póliza.

Esta cobertura sólo se puede contratar si se contrata alguna de las coberturas 1.1 Robo con Violencia o 1.2 Robo con Violencia y/o Sin Violencia.

El límite máximo por evento, Deducible, el número de eventos amparados para esta cobertura, el monto mínimo del valor del bien para efectos de que opere la cobertura y el Periodo de Carencia (si llegará a aplicar para esta cobertura) se encuentran especificados en la Carátula de la Póliza.

1.4 Daño Accidental Total y Parcial de Bienes Asegurados

La Compañía cubrirá el Daño Accidental que sufran los Bienes Asegurados. El Daño Accidental será cubierto al Asegurado si se produce dentro del territorio nacional, a menos que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza.

Para efectos de valuación de los daños causados a los Bienes Asegurados, el Asegurado deberá presentar el Bien Asegurado ante un servicio técnico por un proveedor autorizado estipulado en la Carátula de la Póliza a fin de que se realice el diagnóstico correspondiente y se determine:

a) Pérdida Parcial:

En caso de que el costo de la reparación sea menor al 75% del costo del Bien Asegurado, la Compañía pagará al Asegurado Titular el valor del costo de la reparación, previa presentación del recibo o factura que acredite dicha reparación, sin que exceda el monto de la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.



b) Pérdida Total:

En caso de que el costo de la reparación sea igual o mayor al 75% del costo del Bien asegurado, la Compañía indemnizará con base en el Valor de Reposición del bien asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

La indemnización de bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto en el caso que los bienes dañados resulten irreemplazables individualmente y conviertan al resto en conjunto inutilizable.

Si después de sufrir un daño los Bienes Asegurados se reparan por el Asegurado o por un tercero en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto. Si de cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la cláusula 19ª. "Agravación del Riesgo" de estas condiciones.

El límite máximo por evento, Deducible, el número de eventos amparados para esta cobertura, el monto mínimo del valor del bien para efectos de que opere la cobertura y el Periodo de Carencia (si llegará a aplicar para esta cobertura) se encuentran especificados en la Carátula de la Póliza.

Importante: La cobertura aplica únicamente para los Bienes Asegurados los cuales se indican en la Carátula de la Póliza.

Esta cobertura no se puede contratar simultáneamente con la cobertura 1.5. Daño Accidental Total de Bienes Asegurados.

1.5 Daño Accidental Total de Bienes Asegurados

La Compañía cubrirá el Daño Accidental que sufran los Bienes Asegurados cuando dichos daños generen la pérdida Total del Bien Asegurado. Quedan amparados los daños ocurridos en territorio nacional a menos que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza.

La indemnización de bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto en el caso que los bienes dañados resulten irreemplazables individualmente y conviertan al resto en conjunto inutilizable.

Si después de sufrir un daño los Bienes Asegurados se reparan por el Asegurado o por un tercero en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto. Si de cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la cláusula 19ª. "Agravación del Riesgo" de estas condiciones.

El límite máximo por evento, deducible, el número de eventos amparados para esta cobertura, el monto mínimo del valor del bien para efectos de que opere la cobertura y el Periodo de Carencia (si llegará a aplicar para esta cobertura) se encuentran especificados en la Carátula de la Póliza.



Importante: La cobertura aplica únicamente para los Bienes Asegurados los cuales se indican en la Carátula de la Póliza.

Esta cobertura no se puede contratar simultáneamente con la cobertura 1.4 Daño Accidental Total y Parcial de Bienes Asegurados.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales y Particulares

3.1 Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas

Este contrato no cubre algún tipo de evento que sufra el Asegurado con motivo de:

- 1. Daño Patrimonial que sufra el Asegurado, que no estén estipuladas o descritas en este contrato.
- Que algún cotitular, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado tenga o haya tenido participación y/o beneficio en el hecho delictivo por el que se haya generado el siniestro.
- 3. Pérdidas ocurridas como consecuencia de situaciones de invasión, actos de guerra, terrorismo, rebelión, motín o insurrección civil.
- 4. Pérdidas ocurridas a consecuencia de terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- 5. Las pérdidas que tengan relación con reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 6. Pérdidas y Robos de Bienes Consumibles.

3.2 Exclusiones Específicas para las Coberturas: 1.1 Robo con Violencia, 1.2 Robo Con Violencia y/o Robo Sin Violencia y 1.3 Pérdida o extravío del bien Asegurado.

Estas coberturas en ningún caso amparan:

- 1. Productos o artículos comprados mediante extorsión y/o cualquier otro vicio de la voluntad y/o consentimiento del Asegurado.
- 2. No se cubrirá la compra de cualquier objeto destinado a la reventa.
- 3. No se cubren todos aquellos Bienes Asegurados que al momento del Asalto o Hurto se estén comercializando.
- 4. No se cubren los siguientes bienes:
 - a) Las joyas, pieles, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte, velas y lentes de contacto.
 - b) Pérdidas parciales en ropa, artículos de vestir o accesorios.
 - c) Los animales y plantas naturales o sintéticas.
 - d) Bienes Consumibles.
 - e) Útiles escolares, juguetes, y partes o accesorios de los mismos.
 - f) El dinero en efectivo o en cualquier de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes (aéreos, terrestres o proveniente de cualquier paquete turístico).
 - g) Equipos especializados de ingeniería como: equipos de medición, simuladores, analizadores.



- h) Equipos y materiales de uso industrial tales como: equipo de ferretería, construcción, materiales de construcción.
- i) Los vehículos de motor, de cualquier clase o naturaleza que sean ya se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos (vehículos motorizados, motocicletas, lanchas o aviones).
- j) Dispositivos móviles.
- k) Llantas y autopartes.
- I) Cuando los bienes objeto de reclamación hayan sido perdidos o extraviados.
- m) Cuando las pérdidas sean a consecuencia del delito de Abuso de Confianza.
- n) Reposición de facturas, testamentos y cualquier otro documento no esté estipulado como Bien Asegurado en la Carátula de la Póliza.

3.3 Exclusiones Específicas para las coberturas: 1.4 Daño Accidental Total y Parcial de Bienes Asegurados y 1.5 Daño Accidental Total de Bienes Asegurados.

Estas coberturas en ningún caso amparan:

- 1. Daños por el uso normal o desgaste natural de los Bienes Asegurados.
- 2. Daños que provengan de contaminación radioactiva.
- 3. Daños provenientes de los vicios o defectos propios de los Bienes Asegurados, que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante, productor, expendedor y/o distribuidor.
- 4. Pérdidas o daños causados por uso, abuso, deterioro gradual, vicio propio, oxidación, herrumbre, corrosión, enmohecimiento, humedad atmosférica o congelamiento de los bienes asegurados y daños puramente mecánicos parciales.
- 5. Por daños que se manifiesten como defectos estéticos, que no comprometan la funcionalidad del bien asegurado, tales como manchas, rayones, decoloración, efectos causados por sol, agua y humedad, ralladuras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable en los términos de esta Póliza y que haya afectado también otras partes del Bien Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del mismo.
- 6. No quedan amparadas las compras efectuadas mediante extorsión y/o cualquier otro vicio de la voluntad y/o consentimiento del Asegurado.
- 7. Daños ocurridos como consecuencia de la manipulación o alteración del bien o producto original, por parte del Asegurado o un tercero, o agravación del riesgo por no seguir las instrucciones del fabricante.
- 8. Perdida o daño causado por errores cometidos en la programación de los bienes eléctricos o electrónicos (software).
- 9. Servicios complementarios a los Bienes Asegurados tales como, instalación, garantía del fabricante y mantenimiento.
- 10. Cuando el siniestro recaiga sobre alguno de los siguientes artículos, elementos o bienes, salvo pacto contrario en la Carátula de la Póliza:
 - a) Las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte, velas y lentes de contacto.
 - b) Pérdidas parciales en ropa, artículos de vestir o accesorios.
 - c) Los animales y plantas naturales o sintéticas.



- d) Bienes Consumibles.
- e) Útiles escolares, juguetes, y partes o accesorios de los mismos.
- f) El dinero en efectivo o en cualquier de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes (aéreos, terrestres o proveniente de cualquier paquete turístico).
- g) Equipos especializados de ingeniería.
- h) Equipos y materiales de uso industrial tales como: equipo de ferretería, construcción, materiales de construcción.
- Los vehículos de motor, de cualquier clase o naturaleza que sean ya se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos (vehículos motorizados, motocicletas, lanchas o aviones).
- j) Teléfonos móviles o celulares.
- k) Llantas y autopartes.

Cláusula 4ª. Procedimiento en Caso de Siniestro

Aviso

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

Pruebas

El reclamante presentará a la Aseguradora, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas o de los gastos incurridos.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

Procedimiento en Caso de Siniestro

Documentos indispensables para iniciar la reclamación – Aplica para cualquier cobertura:

- Formato de reclamación debidamente llenado y firmado (Original), el cual será proporcionado por la Compañía.
- Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Cartilla de Servicio Militar). Copia de algún comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
- Formato Conoce a tu Cliente debidamente requisitado (Por Asegurado o en Original), el cual será proporcionado por la Compañía.
- Formato de transferencia bancaria debidamente requisitado (Original) el cual será proporcionado por la Compañía, en caso de que el Asegurado solicite que la indemnización se realice a través de transferencia electrónica.

Los siguientes documentos se deben presentar de acuerdo con la cobertura reclamada:

En caso de las coberturas 1.1 Robo con Violencia, 1.2 Robo Con Violencia y/o Robo Sin Violencia:

- Presentar Copia certificada del acta ante Ministerio Público o autoridad competente dentro de un plazo no mayor de 24 horas de ocurridos o conocidos tales hechos, según sea el caso.
- En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá anexar el correspondiente poder en original.



- Original o copia de la factura, recibo, ticket o comprobante de pago en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado. En el caso que se adquiera más de un producto mediante un solo comprobante de compra, presentar el comprobante de pago detallado extendido por el establecimiento donde se efectuó la compra.
- En caso de que la compra se hiciera mediante cuentas de fondos de pago electrónico, original o copia del estado de cuenta o extracto bancario en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado.

Una vez que se cuenta con la información antes mencionada, es necesario hacerla llegar a: Edificio Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

- 2. En caso de las coberturas 1.3 Pérdida o extravío del Bien Asegurado, 1.4 Daño Accidental Total y Parcial de Bienes Asegurados y 1.5 Daño Accidental Total de Bienes Asegurados:
 - En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá compartir el correspondiente poder en original.
 - Original o copia de la factura, recibo, ticket o comprobante de pago en virtud del cual se logre acreditar la compra
 del bien asegurado. En el caso que se adquiera más de un producto mediante un solo comprobante de compra,
 presentar el comprobante de pago detallado extendido por el establecimiento donde se efectuó la compra.
 - En caso de que la compra se hiciera mediante cuentas de fondos de pago electrónico, original o copia del estado de cuenta o extracto bancario en virtud del cual se logre acreditar la compra del Bien Asegurado.
 - El diagnóstico del servicio técnico especializado en donde conste el grado de afectación del bien, las causas de mismo y el valor de la reparación (en caso de ser reparable), no obstante la Compañía se reserva el derecho de verificar el estado del bien afectado.

Una vez que se cuenta con la información antes mencionada, es necesario hacerla llegar a: Edificio Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Formas de Indemnización

Una vez que se tenga integrada la reclamación, la Compañía indemnizará al asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación. Para las coberturas en las que aplique el pago de Deducible por parte del Asegurado, la Compañía podrá deducir de la indemnización a su cargo, el monto del Deducible que corresponda.

En caso de las coberturas 1.1 Robo con Violencia, 1.2 Robo Con Violencia y/o Robo Sin Violencia, 1.3 Pérdida o extravío de Bien Asegurado, 1.4 Daño Accidental Total y Parcial de Bienes Asegurados, 1.5 Daño Accidental Total de Bienes Asegurados:

Cuando se determine la procedencia del siniestro, la Aseguradora: i) repondrá la Propiedad Asegurada por uno de la misma marca y modelo (que podrá ser diferente en cuanto al color o edición de la Propiedad Asegurada, ser nuevo o reacondicionado) o ii) en el supuesto de que a la fecha de la reclamación del siniestro no exista en el mercado un bien la misma marca y modelo del Bien Asegurado, la Aseguradora repondrá la Propiedad Asegurada por una de características similares, contra el pago del deducible correspondiente por parte del Asegurado.

En todos los casos, sin que se rebase el monto de la Suma Asegurada estipulada para la cobertura afectada.



La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

El Asegurado no podrá exigir el pago en dinero por concepto de indemnización al amparo de esta Póliza, pero la Aseguradora podrá pagar en dinero si no es posible efectuar la indemnización a través de las formas arriba indicadas, conforme al siguiente procedimiento:

Si dentro de los 23 (veintitrés) días a que la Aseguradora haya recibido todas las pruebas requeridas para sustentar el siniestro y éste sea procedente pero no le es posible reponer, reparar o reemplazar el Bien Asegurado, de conformidad con la cobertura de que se trate, la Aseguradora notificará al Asegurado tal situación, a efecto de cubrir el siniestro en dinero, a través de una transferencia electrónica de fondos a nombre del Asegurado, para esto, el Asegurado una vez teniendo la notificación de la Aseguradora deberá entregarle:

- a) Formato de transferencia bancaria a ser brindado por la Aseguradora y debidamente requisitado (Original).
- b) Copia del estado de cuenta con antigüedad no mayor a tres meses al momento de documentar el siniestro a nombre del Asegurado.

Una vez que la Aseguradora tenga los datos para el pago, cubrirá el Valor de Reposición del Bien Asegurado reclamado con tope de la Suma Asegurada que corresponda dentro de los 7 (siete) días siguientes.

Cláusula 5^a. Terminación Anticipada

5.1 Terminación anticipada del Contrato de Seguro

Este contrato podrá darse por terminado unilateralmente por el Contratante o la Aseguradora, de la siguiente forma:

- a) Por la Aseguradora, mediante notificación escrita al Contratante, enviada a su última dirección conocida, con por lo menos 15 días naturales de anticipación y devolverá la Prima Neta pagada no devengada a prorrata. Dicha devolución la hará mediante el medio de pago que elija el Contratante, en caso de que éste no establezca la forma de pago, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda. Dicha devolución la hará la Aseguradora a la fecha de notificación de la terminación anticipada o dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de notificación respectiva, mediante cheque o transferencia bancaria a su nombre, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante, en caso de no haber expresado la forma de pago para la devolución de la prima, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda.
- b) En caso de que el Contratante solicite la cancelación anticipada de su Póliza la Aseguradora devolverá la Prima Neta pagada no devengada, descontando previamente el costo de los derechos de Póliza estipulados en la Carátula de la misma, así como las comisiones y/o gastos de adquisición. La Compañía realizará dicha devolución al Contratante dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación, mediante cheque o transferencia bancaria, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante.

En caso de terminación anticipada, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán aplicando los siguientes porcentajes a la tarifa de seguros a corto plazo.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%



Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Sección Segunda Disposiciones Generales

Cláusula 6^a. Prima

La prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. Si el Contratante y/o Asegurado optan por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante y/o Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades, en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo en caso de que no se paque la prima.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, pero en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante y/o Asegurado mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Contratante y/o Asegurado haya seleccionado.

En el supuesto de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante y/o Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante y/o Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos, una vez transcurrido el periodo de gracia.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.



Cláusula 7ª. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en la cláusula que antecede el Contratante y/o Asegurado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo de gracia señalado o dentro de los treinta (30) días siguientes al día de pago de la parcialidad que corresponda, según sea el caso, pagar la prima originalmente acordada para este seguro; en este caso, por el sólo hecho de realizar el pago mencionado, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trate, el Contratante y/o Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. Dicha devolución se hará mediante cheque o transferencia bancaria, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá habilitado el contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago. La Aseguradora responderá por todos los Siniestros ocurridos solamente a partir de la fecha de rehabilitación

Cláusula 8^a. Vigencia del Contrato

Este Contrato estará vigente durante el periodo de seguro pactado que aparece en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 9^a. Renovación

Este contrato tendrá la vigencia especificada en la Carátula de Póliza, esté no será renovable.

Cláusula 10^a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Asegurados de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.



Datos de Contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

Colonia Juarez, Alcaldia Cuauntem C.P. 06600. Ciudad de México:

Teléfono: 800 006 3342

Correo electrónico:uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00

horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100,

Ciudad de México.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.condusef.com

Teléfonos:

En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Cláusula 11^a. Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante y/o Asegurado para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar en términos de lo establecido en el Título Segundo Capítulo I del Código de Comercio.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

Cláusula 12^a. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado o por parte de la Compañía, aun cuando la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, se verificarán en Moneda Nacional (pesos mexicanos), conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago. Los pagos serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

Cláusula 13^a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en dos años.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.



Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos establecido en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Cláusula 14^a. Indemnización por Mora

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

Cláusula 15^a. Modificaciones

Al ser este seguro un contrato de adhesión, no se podrán realizar modificaciones a las condiciones generales de este Contrato de Seguro, en consecuencia, cualquier persona carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

La Compañía y el Contratante, podrán acordar realizar modificaciones a las condiciones particulares de la Póliza, entendiéndose éstas como cambio en Sumas Aseguradas, coberturas otorgadas, número de Eventos amparados al año, etc., en todos los casos, cualquier cambio lo hará constar la Compañía por escrito y mediante Endoso.

Cláusula 16^a. Contratación del Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este Contrato de Seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: **www.chubb.com/MX**.

Cláusula 17ª. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 Y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta



bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet: www.chubb.com/MX o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el Contrato de Seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

Cláusula 18^a. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 19^a. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo". (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).



"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro". (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas". (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.



En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 20^a. Otros Seguros

El Asegurado y/o Contratante tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra aseguradora sobre el bien asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la Suma Asegurada y cada uno de los nombres de las aseguradoras, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 21^a. Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Cláusula 22^a. Límite Territorial y Residencia

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas. Este contrato de seguro cubrirá siniestros que ocurran dentro del territorio nacional, a menos que se estipule lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 23^a. Subrogación

Una vez cubierta la indemnización, la Compañía podrá subrogarse, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.



Cláusula 24^a. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado o su representante, o ambos, con fin de hacerla incurrir en error disimulan
 o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 4ª. "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- Si el Asegurado o su representante, o ambos, presentan documentación apócrifa para que la Aseguradora, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá accesar a través de la siguiente dirección electrónica: https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/

Glosario de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx, sección "Referencias legales".

Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección https://www2.chubb.com/mx-es/

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de septiembre de 2024, con el número CNSF-S0039-0339-2024 / CONDUSEF-006648-01.



Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

México, S.A., pueda	a hacerme entrega de la documentación co	nento otorgo mi consentimiento para que Chu ntractual correspondiente a este Contrato de formato electrónico equivalente, a través del 	Seguro,
_	Sí Acepto.	No Acepto.	
Nombre y Firma del Solicitante		del Solicitante	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de septiembre de 2024, con el número CNSF-S0039-0339-2024 / CONDUSEF-006648-01.



Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Operación de Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

- 1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la identificación que los acredite como tales.
- 2. A solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los Agentes o a las personas morales a que se refieren la fracción II del artículo 103 de la LISF, por la venta del seguro.
- 3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado o el Beneficiario tienen los siguientes derechos:

- A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma
- 2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Aseguradora.
- 3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada.
- 4. A comunicarse a la Aseguradora y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
- 5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
- 6. A cobrar a la Aseguradora una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- 7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido a su arbitraje.

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones en el correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

- 1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Aseguradora.
- 2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
- 3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
- 4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
- 5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
- 6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de septiembre de 2024, con el número CNSF-S0039-0339-2024 / CONDUSEF-006648-01.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250 Torre Niza, Piso 7 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001